



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2022-00240

Verbal

Demandante: SOCIEDAD AXIA ENERGÍA S.A.S., hoy AXIA ENERGÍA S.A.S.

Demandado: SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A. - CMSA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de noviembre de 2022.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2022-00240-00** incoado por SOCIEDAD AXIA ENERGÍA S.A.S., hoy AXIA ENERGÍA S.A.S. contra SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A. - CMSA; informándole, que el 21 de noviembre de 2022 la parte demandante presentó escrito con el cual apela el auto del 16 de noviembre de 2022, que negó mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.-

Igualmente, se deja constancia que no se fijó en lista el recurso en cita, como quiera que en la presente causa civil no se ha integrado la litis.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante, SOCIEDAD AXIA ENERGÍA S.A.S., Hoy AXIA ENERGÍA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el auto del 16 de noviembre de 2022 que niega mandamiento dentro del proceso de la referencia. Y en atención, a que el auto recurrido es susceptible de alza conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 321 del C.G.P., y que el recurso fue interpuesto el 21 de noviembre de 2022, dentro del término de tres (3) días de la notificación en estado del auto recurrido, reglado en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 322 C.G.P., se concederá la alza en el efecto devolutivo de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P.

Se concederá el recurso de apelación de marras, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a través del sistema TYBA y se remita vía correo electrónico el expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remítase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Se.